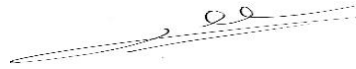




Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00121-00

Al Despacho del señor Juez, con recurso de reposición, para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de CARLOS EMEL CARRASCAL RAMIREZ contra el auto proferido por este despacho del 10 de marzo de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda ejecutiva interpuesta por LUIS JACINTO GARCIA GELVEZ, a través de apoderado, en contra de MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO.

Alega el togado que no es cierto que la señora DORIS VERGEL PAREDES, no haya endosado la letra allegada para el cobro al señor CARLOS EMEL CARRASCAL RAMIREZ, aclarando de igual forma que el demandante dentro de las presentes actuaciones es CARLOS EMEL CARRASCAL RAMIREZ y no como se señaló en el auto recurrido, LUIS JACINTO GARCIA GELVEZ, quien funge como apoderado de la parte actora.

Así las cosas, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente, pues se evidencia de la literalidad del título, que la misma fue endosada en propiedad por la señora DORIS VERGEL PAREDES al señor CARLOS EMEL CARRASCAL RAMIREZ y este a su vez endosó en procuración al Dr. LUIS JACINTO GARCIA GELVEZ; razón por la cual, se ordenará reponer el auto del 10 de marzo de 2023.

En ese orden, como la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – LETRA DE CAMBIO- allegado como base de la ejecución, se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 671 al 708 del Código de Comercio y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422, 430 y 431 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 10 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de **CARLOS EMEL CARRASCAL RAMIREZ, C.C. 91.471.142**, y contra **MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO C.C. 80.438.713**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:



- a. Por la cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000.00)** por concepto de capital contenido la letra de cambio allegada para el cobro.
- b. Por los intereses de plazo causados desde el desde el 22 de febrero de 2019 al 22 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de dos (02) días siguientes a la publicación de esta providencia, proceda a consignar en el título valor, la anotación que el mismo fue presentado para el cobro judicial en este Juzgado y la fecha de presentación de la demanda; aunado, deberá allegar soporte de lo requerido en formato PDF.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el extremo pasivo solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se



encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

NOVENO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

DECIMO: RECONOCER personería al Dr. LUIS JACINTO GARCIA GELVEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.861.840 y la T.P. No. o. 339.741 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 23 de marzo de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS